

Señor:
JORGE CHARALLA CHACCA
Jr. Florescente No. 400, Sicuani, Canchis, Cusco
Teléfono: 928 107 807
Presente -

San Isidro, 15 de septiembre de 2025

- Asunto : Notificación de Resolución No. 010-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo
- Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 28.AGO 2025 a través de la Hoja de Reclamo No. 000115 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 010-2025/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,


INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Recibido
Brunet ch
Beatrix charalla chacca
46 90 89 96



RESOLUCIÓN No. 010-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Jorge Charalla Chacca
- Documento de Identidad: 24296367
- Domicilio: Jr. Floreciente N° 400, Sicuani, Canchis, Cusco
- Correo Electrónico: Sin correo
- Teléfono: 928107807

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCA 000115 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 28 de agosto del 2025.
- **Contenido del reclamo:**

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO <small>(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)</small>
<p>ESTACION DE PESAJE CCATUYO ME DIJE QUE YURA SU BALANZA ESTAMAL CALIBRADO POR 800 KILOS DE CCATUYO SU CERTIFICACION DE CCATUYO DE VERIFICACION ES LGM-VP-019-2025. POR LO TANTO YO COMO CONDUCTOR DE LA EMPRESA ME PERJUDICA MI VEHICULO DICIENDO QUE YO TENGO EXESO DE CARGA 49.833 KILOS BRUTO POR LO TANTO YURA NOS CARGA LO QUE PUEDE CARGAR EL PESO JUSTO PORQUE LA BALANZA DE YURA NO PUEDE CARGAR POR LO TANTO CCATUYO TIENE LA RAZON POR TODO Y POR FAVOR CONFERMES LA BALANZA DE CCATUYO QUE SE ESTIGUE PARA TODO LOS TRANSPORTISTAS QUE ESTAMOS TRANQUILOS</p>

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 37º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo EPCA N° 000115** de la Estación de Pesaje Ccatuyo; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.



TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38º y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 009-2025-OSP-focc de fecha 12 de setiembre de 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que la:

"Estación de Pesaje Ccatuyo me dice que Yura su balanza está mal calibrado por 800 kilos de Ccatuyo, su certificación de verificación es LGM-VP-019-2025 por lo tanto yo como conductor de la empresa me perjudica mi viaje diciendo que yo tengo exceso de carga 49,633 kilos bruto por lo tanto Yura nos carga lo que puede cargar el peso justo ...", ante ello el INFORME menciona que, para responder la incomodidad del usuario, es necesario aclarar que, el reclamo del usuario se origina por una diferencia en el peso declarado en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas por la empresa en la que el usuario trabaja y el peso capturado en la balanza de precisión ascendente, así como a lo informado por el Inspector de la SUTRAN que lo interviene, según lo redactado, le mencionan que la balanza de YURA está mal calibrada por 800 kilos, por este motivo solicita el libro de reclamaciones para dejar constancia de su incomodidad.

El INFORME menciona que, para responder la incomodidad del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que los Sistemas de Pesaje en la Red Vial Nacional, controlan a los vehículos en movimiento para que el tránsito vehicular en las carreteras se agilice, sea fluido y sin interrupciones, por lo cual las balanzas de este tipo tiene un margen de error internacional de +/- 3% de variación en relación al peso que transporta el usuario, por ello los márgenes de variación de INACAL al momento de calibrar y certificar este tipo de balanzas se basan en esta variación dinámica internacional contemplada en la norma ASTM e1318-09, lo cual es de pleno conocimiento de los Inspectores de SUTRAN, al momento de concientizar y explicar al usuario.

También menciona que, es importante señalar que el peso declarado en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, no incluye el peso de accesorios del vehículo como llantas de repuesto, caja de herramientas, tolva de protección, ni el combustible y el conductor, factores que sin duda incrementan el peso bruto total y que no está declarada en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas. Asimismo, dicho vehículo es beneficiado con suspensión neumática en el tractor remolcador y la plataforma, las modificaciones que tuvo el vehículo para dicho beneficio también afectan e incrementan el peso neto que consta en las tarjetas de propiedad.

Asimismo, es necesario mencionar que, al verificar los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (49,633 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo, la web de PROVIAS Nacional contiene información de las placas del vehículo controlado del usuario, los cuales tienen Permiso de Bonificación por el uso de Suspensión Neumática (R.S. N° 009227-2025-MTC/20.13.2 y R.S. N° 00010844-2025-MTC/20.13.2) tractor y remolcador respectivamente, el cual lo hace acreedor para transportar 50,400 kg., ante esto es necesario mencionar que la suspensión neumática se utiliza en vehículos en el cual se utiliza un compresor de aire (bolsas de aire) para mantener los ejes a la altura correcta en lugar de muelles de compresión; cabe indicar que si el usuario no controla el aire adecuadamente de los ejes con suspensiones neumáticas, altera la captura correcta de los pesos en cada eje.



Por lo tanto, el control de vehículos con permiso de bonificación se realiza en las estaciones de pesaje y está a cargo de los inspectores de SUTRAN. Aunque el Inspector de SUTRAN se limitó a informar que el vehículo excedía el peso legal, debió haber explicado al transportista las bases normativas de la bonificación, la importancia de portar los permisos originales para el tránsito e inspección, el análisis, las causas y todo lo relacionado al peso transportado por él usuario. La apreciación del usuario carece de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la regulación vigente para el uso de la bonificación.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario sobre el control realizado y pesos reportados en la balanza de precisión de la Estación de Pesaje Ccatuyo carecen de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la regulación vigente para el uso de la bonificación.
- El peso bruto total reportado por el usuario en la Constancia de Verificación de Pesos declarada, solo contempla el peso de la carga transportada y el peso neto total del trácto remolcador y la plataforma, tal como se demuestra en los documentos adjuntos en el informe
- La finalidad de estos controles es asegurar que los vehículos sigan cumpliendo con los requisitos y obligaciones que les permitieron acceder al beneficio de bonificación, garantizando así la seguridad vial y la protección de la infraestructura.
- Las balanzas de precisión de la Estación de Pesaje Ccatuyo se encuentran calibradas y certificadas por el Instituto Nacional de Calidad sobre la norma ASTM e1318-09 y procedimientos normados internacionalmente para dicho tipo de balanza.
- El Certificado de Calibración LGM-VP-019-2025 puede ser verificado en la siguiente dirección web de INACAL, <https://servicios.inacal.gob.pe/consultas/balanzaeje.aspx> asimismo, los certificados están a la vista de cada usuario en las ventanillas de atención de las oficinas de SUTRAN.
- La función de los inspectores de la SUTRAN es inspeccionar, analizar las causas y todo lo relacionado al peso transportado, así como explicar las bases normativas del control.

Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo sea declarado INFUNDADO.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPCA N° 000115 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 05 de julio del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de discrepancia con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

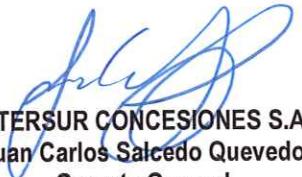


- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 12 de setiembre del 2025.

Atentamente,



INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO		

INFORME Nº 009-2025-OSP-focc		FECHA: 12 de setiembre 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en Pesaje Ccatuyo Folio EPMA N° 000115	
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI	

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.32 señala lo siguiente al Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares:

“Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.”

- 
- Desde el 09 al 12 de junio de 2025, el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) procedió a realizar los trabajos de calibración y certificación de la balanza de precisión ascendente de la Estación de Pesaje Ccatuyo, dando como resultado su conformidad a los ensayos con el camión patrón de INACAL sobre la balanza de precisión, los trabajos consistieron en verificar la planimetría, horizontalidad y verticalidad en el carril de la balanza de precisión, además de tomar 240 muestras de los pesos de la balanza en diferentes configuraciones vehiculares.
 - Con fecha 13 de junio de 2025, INACAL Lima emite la certificación de la balanza para que los Inspectores de la SUTRAN procedan a fiscalizar a los vehículos que transitan y se pesan en la balanza de precisión ascendente de la Estación de Pesaje Ccatuyo.
 - EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- Nombre y domicilio del reclamado;
- La indicación de la pretensión solicitada;
- Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.
- Copia simple que acredite la representación

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.”



Tipo de Documento: Informe Interno

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
SUR, PERÚ – BRASIL
TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO



Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

5. Con fecha 28 de agosto 2025, el señor Jorge Charalla Chacca, con D.N.I. 24296367, domiciliado en jirón Floreciente N° 400, Sicuani, Canchis, Cusco, vehículo con placa de rodaje AKQ874 y semirremolque BRW983, interpuso un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia de la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido Ascendente.

II. ANALISIS

1. Del contenido del reclamo presentado por el usuario, se extrae que el usuario manifiesta su incomodidad y molestia por los pesos capturados por la balanza de precisión ascendente, aduciendo que la empresa para la cual trabaja le carga el peso justo.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

ESTACION DE PESAJE CCATUYO ME DISCUE QUE YURA SU BALANZA
ESTAMAL CALIBRADO POR 800 KILOS DE CCATUYO SU CERTIFICACION DE
CCATUYO DE VERIFICACION ES LGM-VP-019-2025. POR LO TANTO
YO COMO CONDUCTOR DE LA EMPRESA ME PERJUDICA MI VEHICULO
DICIENDO QUE YO TENGO EXCESO DE CARGA 49,633 KILOS BRUTO
POR LO TANTO YURA NOS CARGA LO QUE PUEDEN CARGAR EL PESO JUSTO
PAQUE LA BALANZA DE YURA NO PUEDE CARGAR POR LO TANTO CCATUYO
TIENE LA RAZON POR TODO Y POR FAVOR GUERREMOS LA BALANZA
DE CCATUYO QUE SE ENVESTIGUE PARA TODO LOS TRANSPORTISTAS
QUE ESTAMOS TRANQUILO

2. El reclamo del usuario se origina por una diferencia en el peso declarado en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas por la empresa en la que el usuario trabaja y el peso capturado en la balanza de precisión ascendente, así como a lo informado por el Inspector de la SUTRAN que lo interviene, según lo redactado, le mencionan que la balanza de YURA está mal calibrada por 800 kilos, por este motivo solicita el libro de reclamaciones para dejar constancia de su incomodidad.
3. Para responder la incomodidad del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que los Sistemas de Pesaje en la Red Vial Nacional, controlan a los vehículos en movimiento para que el tránsito vehicular en las carreteras se agilice, sea fluido y sin interrupciones, por lo cual las balanzas de este tipo tiene un margen de error internacional de +/-3% de variación en relación al peso que transporta el usuario, por ello los márgenes de variación de INACAL al momento de calibrar este tipo de balanzas se basan en esta variación dinámica internacional contemplada en la norma ASTM e1318-09, lo cual es de pleno conocimiento de los Inspectores de SUTRAN al momento de concientizar y explicar al usuario.
4. El peso declarado en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas es de 48,487.50 kg, y se distribuye:

DESCRIPCIÓN	PESO	MEDIDA
Carga transportada según Guías de Remisión	32,087.50	kg
Peso neto: Tracto remolcador (tarjeta de propiedad)	8,890.00	kg
Peso neto: Plataforma (tarjeta de propiedad)	7,500.00	kg
Sumatoria total	48,477.50	kg
Peso declarado en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas	48,487.50	kg

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO		

Diferencia	10.00	kg
<p>Es importante señalar que esta sumatoria no incluye el peso de accesorios del vehículo como llantas de repuesto, caja de herramientas, tolva de protección, ni el combustible y el conductor, factores que sin duda incrementan el peso bruto total y que no están declarada en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas. Asimismo, dicho vehículo es beneficiado con suspensión neumática en el trácto remolcador y la plataforma, las modificaciones que tuvo el vehículo para dicho beneficio también afectan e incrementan el peso neto que consta en las tarjetas de propiedad.</p> <p>5. Verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se aprecia que la configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, el cual transitaba con exceso de peso (49,633 kg) para dicha configuración vehicular (48,000 kg), asimismo, la web de PROVIAS Nacional contiene información de las placas del vehículo controlado del usuario, los cuales tienen Permiso de Bonificación por el uso de Suspensión Neumática (R.S. N° 009227-2025-MTC/20.13.2 y R.S. N° 00010844-2025-MTC/20.13.2) trácto y remolcador respectivamente, el cual lo hace acreedor para transportar 50,400 kg., ante esto es necesario mencionar que la suspensión neumática se utiliza en vehículos en el cual se utiliza un compresor de aire (bolsas de aire) para mantener los ejes a la altura correcta en lugar de muelles de compresión; cabe indicar que si el usuario no controla el aire adecuadamente de los ejes con suspensiones neumáticas altera la captura correcta de los pesos en cada eje.</p> <p>6. El control de vehículos con permiso de bonificación se realiza en las estaciones de pesaje y está a cargo de los inspectores de SUTRAN. Aunque el Inspector de SUTRAN se limitó a informar que el vehículo excedía el peso legal, debió haber explicado al transportista las bases normativas de la bonificación, la importancia de portar los permisos originales para el tránsito e inspección, el análisis, las causas y todo lo relacionado al peso transportado por el usuario. La apreciación del usuario carece de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la regulación vigente para el uso de la bonificación.</p> <p>7. El personal que realiza el control en el pesaje actuó correctamente al ingresar al vehículo al control de los Inspectores de SUTRAN y estos realicen las verificaciones encomendadas a su cargo.</p>		
<h3>III. CONCLUSIONES</h3> <ul style="list-style-type: none"> • La apreciación del usuario sobre el control realizado y pesos reportados en la balanza de precisión de la Estación de Pesaje Ccatuyo carecen de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la regulación vigente para el uso de la bonificación. • El peso bruto total reportado por el usuario en la Constancia de Verificación de Pesos declarada, solo contempla el peso de la carga transportada y el peso neto total del trácto remolcador y la plataforma, tal como se demuestra en los documentos adjuntos. • La finalidad de estos controles es asegurar que los vehículos sigan cumpliendo con los requisitos y obligaciones que les permitieron acceder al beneficio de bonificación, garantizando así la seguridad vial y la protección de la infraestructura. • Las balanzas de precisión de la Estación de Pesaje Ccatuyo se encuentran calibradas y certificadas por el Instituto Nacional de la Calidad sobre la norma ASTM e1318-09 y procedimientos normados internacionalmente para dicho tipo de balanza. • El Certificado de Calibración LGM-VP-019-2025 puede ser verificado en la siguiente dirección web de INACAL, https://servicios.inacal.gob.pe/consultas/balanzaeje.aspx asimismo, los certificados están a la vista de cada usuario en las ventanillas de atención de las oficinas de SUTRAN. 		
		

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

- La función de los inspectores de la SUTRAN es inspeccionar, analizar las causas y todo lo relacionado al peso transportado, así como explicar las bases normativas del control.

Por lo tanto, se sugiere declarar INFUNDADO el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

IV. ANEXOS

- Constancia de Verificación de Pesos y Medidas
- Guías de Remisión T004-0000004708 y T004-0000004707
- Información Vehicular: placas AKQ874 y BRW983
- Permisos de Bonificación N° PBM2506454 y N° PBM2507613

Atentamente,



FÉLIX CUTY CURI
GRUPO SUR.

 SURPERÚ	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO	 INTERSUR CONCESIONES S.A.

ANEXOS

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS

<p style="margin: 0;">C. M.</p>	<p style="text-align: center; margin: 0;">DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS</p> <p style="text-align: center; margin: 0;">  difesur <small>Comercio y Transporte</small> </p>																																																																														
<p style="margin: 0;">Fecha: 27 de Agosto de 2025</p>		REGISTRO N° 004A007022																																																																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">NOMBRE DE LA EMPRESA</td> <td style="width: 50%;">DIFESUR S.R.L.</td> <td style="width: 15%;">Nº RUC</td> <td style="width: 15%;">20498168125</td> <td style="width: 10%;">SI.</td> <td style="width: 10%;">054 422184</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td>AV DOLORES 127 LOTE 5</td> <td>PROVINCIA</td> <td>AREQUIPA</td> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>AREQUIPA</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO</td> <td>J. L. B. Y RIVERO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		NOMBRE DE LA EMPRESA	DIFESUR S.R.L.	Nº RUC	20498168125	SI.	054 422184	DIRECCIÓN	AV DOLORES 127 LOTE 5	PROVINCIA	AREQUIPA	DEPARTAMENTO	AREQUIPA	DISTRITO	J. L. B. Y RIVERO					<p style="margin: 0;">II) TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA: Según Guía de Remisión que se Adjunta: T004-4707 / T004-4708</p> <p style="margin: 0;">III) TIPO DE CONTROL EFECTUADO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">BALANZA</td> <td style="width: 15%; text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;">SOFTWARE</td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;">CUBICACIÓN</td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;">OTROS</td> <td style="width: 15%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p style="margin: 0;">IV) DATOS DEL VEHÍCULO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PLACAS SISTEMAS, VECO, Período SISTEMATICA (Última)</th> <th colspan="3">DIMENSIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO (Incluye la mercancía)</th> <th rowspan="2">CONFIGURACIÓN VEHICULAR</th> <th rowspan="2">PESO BRUTO VEHICULAR MAX. PERMITIDO (Kg.) (1)</th> <th rowspan="2">PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO (Kg.) (2)</th> <th rowspan="2">PBMax. Para el control de pesos por eje (DS 058-2003-MTC) (Kg.) (3)</th> <th rowspan="2">PBMax. Para el control de pesos por eje (DS 006-2008-MTC) (Kg.) con Desfleciones x Susp. Ries. y Niveles Extráneos (3)</th> </tr> <tr> <th>LARGO (m)</th> <th>Ancho (m)</th> <th>Alto (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AKQ874</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td rowspan="2">T3S3</td> <td rowspan="2">48,000.00</td> <td rowspan="2">48,487.50</td> <td rowspan="2"></td> <td rowspan="2">50,400.00</td> </tr> <tr> <td>BRW983</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin: 0;">V) CONTROL DE PESOS POR EJE O CONJUNTO DE EJES: Para aquellos vehículos que exceden el 95% de la suma de los pesos por ejes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">3.95</td> <td style="width: 15%;"></td> </tr> <tr> <td>PESOS</td> <td>1er ej.</td> <td>2do ej.</td> <td>3er ej.</td> <td>4to ej.</td> <td>5to ej.</td> <td>6to ej.</td> </tr> <tr> <td>48,487.50</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p style="margin: 0;">DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC, modificado por D.S. N° 096-2008-MTC, ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS.</p> <p style="margin: 0;">Artículo 27°.- Pesos máximos permitidos: (...) están exonerados del control de pesos por eje o conjunto de ejes, los vehículos o combinaciones vehiculares que transiten con un peso bruto vehicular que no excede del 95% de la sumatoria de pesos por eje o conjunto de ejes, en tanto este valor no supere el Peso Bruto Vehicular máximo permitido por el presente reglamento o sus normas complementarias.</p> <p style="margin: 0;">OBSERVACIONES:</p> <p style="margin: 0; font-size: small;">   Representante del Generador de Carga Firma y Sello </p> <p style="margin: 0; font-size: small;"> NOTA: 1.- LO CONSIGNADO EN EL PRESENTE FORMATO TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, POR LO QUE ESTARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 32 NUMERAL 32.3 DE LA LEY N° 27444; SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, TENIENDO QUE CUMPLIR QUIEN GENERA LA CARGA EL LLENADO DE LA PRESENTE CONSTANCIA. 2.- Solo para Terminales Portuarios, Aeropuertos, Almacenes Aduaneros y de carga de Hidrocarburos, LA GUÍA DE SALIDA, CONSTANCIA DE PESO O TICKET DE PESO DE SALIDA, reemplazará a la presente constancia, la cual deberá contener lo indicado en el punto N° 1 y adicionalmente las Placas, Tipo de Vehículo y Peso Bruto Total del Vehículo. Cuando el destino de la mercancía es local no se requiere la remisión de esta constancia de control de pesos y medidas. 3.- Del punto IV - "Dimensión Total del Vehículo y Carga", será llenado cuando excedan las dimensiones permitidas. 4.- Para el transporte de contenedores vacíos la presentación del EIR (Equipment Interchange Receipt) reemplazará al presente formato. Asimismo, los contenedores no están sujetos al control de pesos por ejes. 5.- Para el control en las balanzas de las Estaciones de Pesaje, "Peso Bruto Total Transportado", se consolidaran las tolerancias del 3% vigente en el pesaje dinámico. 6.- De no consignar los datos en el punto V, cuando corresponda, el generador declaró que los pesos por eje están dentro de lo permitido en el RNV. </p>						BALANZA	<input checked="" type="checkbox"/>	SOFTWARE		CUBICACIÓN		OTROS	<input type="checkbox"/>	PLACAS SISTEMAS, VECO, Período SISTEMATICA (Última)	DIMENSIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO (Incluye la mercancía)			CONFIGURACIÓN VEHICULAR	PESO BRUTO VEHICULAR MAX. PERMITIDO (Kg.) (1)	PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO (Kg.) (2)	PBMax. Para el control de pesos por eje (DS 058-2003-MTC) (Kg.) (3)	PBMax. Para el control de pesos por eje (DS 006-2008-MTC) (Kg.) con Desfleciones x Susp. Ries. y Niveles Extráneos (3)	LARGO (m)	Ancho (m)	Alto (m)	AKQ874				T3S3	48,000.00	48,487.50		50,400.00	BRW983				3.95							PESOS	1er ej.	2do ej.	3er ej.	4to ej.	5to ej.	6to ej.	48,487.50						
NOMBRE DE LA EMPRESA	DIFESUR S.R.L.	Nº RUC	20498168125	SI.	054 422184																																																																										
DIRECCIÓN	AV DOLORES 127 LOTE 5	PROVINCIA	AREQUIPA	DEPARTAMENTO	AREQUIPA																																																																										
DISTRITO	J. L. B. Y RIVERO																																																																														
BALANZA	<input checked="" type="checkbox"/>	SOFTWARE		CUBICACIÓN		OTROS	<input type="checkbox"/>																																																																								
PLACAS SISTEMAS, VECO, Período SISTEMATICA (Última)	DIMENSIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO (Incluye la mercancía)			CONFIGURACIÓN VEHICULAR	PESO BRUTO VEHICULAR MAX. PERMITIDO (Kg.) (1)	PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO (Kg.) (2)	PBMax. Para el control de pesos por eje (DS 058-2003-MTC) (Kg.) (3)	PBMax. Para el control de pesos por eje (DS 006-2008-MTC) (Kg.) con Desfleciones x Susp. Ries. y Niveles Extráneos (3)																																																																							
	LARGO (m)	Ancho (m)	Alto (m)																																																																												
AKQ874				T3S3	48,000.00	48,487.50		50,400.00																																																																							
BRW983																																																																															
3.95																																																																															
PESOS	1er ej.	2do ej.	3er ej.	4to ej.	5to ej.	6to ej.																																																																									
48,487.50																																																																															

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO	 INTERSUR CONCESIONES S. A.

GUIAS DE REMISIÓN

 DIFESUR S.R.L. AV. DOLORES 127 LT6 - J. LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO		RUC: 20498168125 GUIA DE REMISION - REMITENTE T004-0000004708	
Fecha	Fecha Ini. Tras		
2025/08/27	2025/08/28		
Destinatario: INVERSIONES EN ENERGIA Y CONSTRUCCION SOLARLED EMP RUC N° 20066503271 DNI N°			
Dirección de Partida AV. DOLORES 127 LOTE-5-JOBE LUIS BUSTAMANTE Y RI-AREQUIPA		Dirección de Llegada JR. LAMBAYEQUE NRO. 596 A.H. HUERTO FAMILIAR-TAMBOPATA -TAMBOPATA	
Documento de Referencia	No. Comprobante	No. Pedido	Motivo Del Traslado
Factura	T004-0000024128		Venta
Item	Código	Cantidad Unidad Descripción	Marca Peso Aprox.
0001	001350	720.00 UND CEMENTO HS+R RUMI X 42.5 KG	YURA 30 600.000
Peso Total Kg.: 30 600.000			
OBSERVACIONES		REFERENCIAS	
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PÚBLICO			
EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR		UNIDAD DE TRANSPORTE RANFLA/CARRETA	
Transportista: EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS RUC N° 20306646110		Placa: AKQ874	BRW983
Conductor: CHARALLA CHACCA JORGE DNI 24206367 Nº Brevete V24206367		Marca: VOLVO	FACTORIA
		C.Inscrip. 04M24000034E	04M25001154E
		Config. Vehic. T3	S3
CONFORMIDAD			
FIRMA:			
NOMBRE			
DNI:			

Representación gráfica de la GRC

Powered by
GRAN GRC



	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

RUC: 20498168125
GUIA DE REMISION - REMITENTE
T004-0000004707

Fecha Ini. Tras	2025/08/28					
Destinatario:	INVERSIONES EN ENERGIA Y CONSTRUCCION SOLARLED EMP					
RUC Nº	20606503271 DNI Nº					
Dirección de Partida						
AV DOLORES 127 LOTE 5-JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RI-AREQUIPA						
Documento de Referencia	No. Comprobante					
Factura	F004-0000024062					
Item	Código	Cantidad	Unidad	Descripción	Marca	Peso Aprox.
0001	001350	35.00	UND.	CEMENTO HS+R RUMI X 42.5 KG	YURA	1 487.500
					Peso Total Kg.:	1 487.500
OBSERVACIONES			REFERENCIAS			
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PÚBLICO						
EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR				UNIDAD DE TRANSPORTE		
Transportista:	EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS			RANFLA/CARRETA		
RUC Nº	20606503271			Placa:	AKQ874	BRW983
Conductor:	CHARALLA CHACCA JORGE			Marca:	VOLVO	FACTORIA
DNI	24296367			C.Inscrip.	04M24000034E	04M25001164E
Nº Brevete	V24296367			Config. Vehic.	T3	S3
CONFORMIDAD						
FIRMA:						
NOMBRE						
DNI:						

Representación gráfica de la GRE

Printed by
SIPAN OPE




	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO		

INFORMACIÓN VEHICULAR PLACA AKQ874



Placa : AKQ874
Partida Nro: 53255161

Título Nro : 2015 - 1141411

Inscripción de Vehículo

PERSONA NATURAL
CUSIHUAMAN QUISPE ALBERTO CAYO
DNI 44281929 Soltero

Acto	Primera Inscripción de Dominio
Precio	US\$ 166,900.00
Forma de Pago	CONTADO

DUA	L72 2015 10 028479 1
Tipo de Uso	N-Motorizados para transporte de mercancías
Categoría	N3
Nro. VIN	9BVR8WCDXGE836217
Nro. Serie	9BVR8WCDXGE836217
Nro. Motor	D13899423A3E
Marca	VOLVO
Año Fabricación	2015
Modelo	FH 6x4 T
Año Modelo	2016
Nro. Versión	-
Color	ROJO
Tipo Carrocería	REMOLCADOR
Nro. Ruedas	10
Nro. Ejes	3
Fórmula Rodante	6X4
Potencia Motor	35381800
Tipo Combustible	DIESEL
Nro. Cilindros	6
Cilindrada	12.800 L
Largo	6.74 mt
Ancho	2.60 mt
Altura	4.00 mt
Nro. Asientos	2
Nro. Pasajeros	1
Peso Bruto	25.000 tn
Peso Neto	8.890 tn
Carga Util	16.110 tn

Documento:

Declaración Jurada con Firma Legalizada



	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO		

INFORMACIÓN VEHICULAR PLACA BRW983



Placa : BRW983
Partida Nro: 55410035
Título Nro: 2025 - 1168739

Inscripción de Vehículo

PERSONA JURIDICA

EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS 2 CLAVELES S.A.C
PARTIDA 11046207

Acto	Primera Inscripción de Dominio
Precio	US\$ 21,000.00
Monto Pagado	US\$ 3,700.00
Forma de Pago	DIFERIDO

DUA	0
Tipo de Uso	O-No motorizados para transporte de mercancías
Categoría	04
Nro. VIN	8S9325V0SSJJ75009
Nro. Serie	8S9325V0SSJJ75009
Marca	FACTORIA J.F.C.
Modelo	3S
Año Modelo	2025
Color	ROJO CELESTE AMARILLO
Tipo Carrocería	PLATAFORMA
Nro. Ruedas	12
Nro. Ejes	3
Nro. Cilindros	0
Largo	13.50 mt
Ancho	2.60 mt
Altura	3.30 mt
Nro. Asientos	0
Nro. Pasajeros	0
Peso Bruto	40.000 tn
Peso Neto	7.500 tn
Carga Util	32.500 tn





Tipo de Documento: Informe Interno

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020

**PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
SUR, PERÚ – BRASIL**
TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO



PERMISO DE BONIFICACIÓN PLACA AKQ874



Resolución Subdirectoral

Nº 009227-2025-MTC/20.13.2

Lima, 22 de abril del 2025

ANEXO N° 01

EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS 2 CLAVELES S.A.C
PERMISO DE BONIFICACION N° PBM2506454

I)	VEHICULO MOTORIZADO		5	Año de fabricación	2015
1	Placa	AKQ-874	6	VIN / N° de Serie	9BVR5W0DXGE836217
2	Categoría	N3	7	Nº Motor	D13899423A3E
3	Marca	VOLVO	8	Nº ejes	03
4	Modelo	FH6X4T	9	Nº ruedas	10
II)	VEHICULO REMOLCADO DELANTERO		III)	VEHICULO REMOLCADO POSTERIOR	
1	Placa		1	Placa	
2	Categoría		2	Categoría	
3	Marca		3	Marca	
4	Modelo		4	Modelo	
5	VIN / N° de Serie		5	VIN / N° de Serie	
6	Nº ejes		6	Nº ejes	
7	Nº ruedas		7	Nº ruedas	

Los cuadros II y III deberán ser llenados cuando se trate de una combinación vehicular.

(1) Indicar si es mecánica o neumática.
 (2) Indicar medida del arco y de los neumáticos.
 (3) Indicar si es convencional o extra ancho.

FBI-DOJ 5016454

Exponente: E-024447-025
Está en una etapa anterior respecto de un informe interno archivado de PROFINA, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25 de la LSC, 2013-PCH y la Tercera Delación Complementaria Final del DS20-2016-PCM. Sus autoridades e integridad quedan resarcidas a través del siguiente link: <https://ejc.pj.gob.mx/Transparencia/DS20-2016-PCM>





Tipo de Documento: Informe Interno

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
SUR, PERÚ – BRASIL
TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO

PERMISO DE BONIFICACIÓN PLACA BRW983



Resolución Subdirectoral

N° 00010844-2025-MTC/20.13.2

Lima, 12 de mayo del 2025

ANEXO N° 01

EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS 2 CLAVELES S.A.C.
PERMISO DE BONIFICACION N° PBM2507613

0	VEHÍCULO MOTORIZADO	5	Año de fabricación
1	Placa	6	VIN / N° de Serie
2	Categoría	7	Nº Motor
3	Marca	8	Nº ejes
4	Modelo	9	Nº ruedas

0	VEHICULO REMOLCADO DELANTERO	0	VEHICULO REMOLCADO POSTERIOR
1	Placa	1	Placa
2	Categoría	2	Categoría
3	Marca	3	Marca
4	Modelo	4	Modelo
5	VIN / N° de Serie	5	VIN / N° de Serie
6	Nº ejes	6	Nº ejes
7	Nº ruedas	7	Nº ruedas

(Los cuadros II y III deberán ser llenados cuando se trate de una combinación vehicular)

Eje o conjunto de ejes	Tipo de suspensión (1)	Capacidades especificadas por el fabricante			Clase de Neumático (3)	Bonificación otorgada para el eje o conjunto de ejes	Peso máximo por eje o conjunto de ejes con bonificación (Kg.)	Bonificación otorgada al peso bruto vehicular (Kg.)	Peso Bruto vehicular con bonificación (Kg.)
		Eje o conjunto de ejes (Kg.)	Conjunto de Suspensión (Kg.)	Neumático (Kg.) (2)					
Delantero									
Posterior	1 ^a NEUMATICA	39000	39000	32700	CONVENCIONAL	2500	27500	1250	26250
	2 ^a								
	3 ^a								
	4 ^a								

- (1) Indicar si es mecánica o neumática.
 (2) Indicar medida del aro y los neumáticos.
 (3) Indicar si es convencional o extra ancho.

PBM2507613

Resolución C 00010844-2025-MTC/20.13.2
 Esta es una copia auténtica impresa de un documento electrónico
 emitido por PROVIR, conforme lo establece el Artículo 120 de la L.R. 019-
 2011-REMI y la Tercera Directiva Complementaria del 20 de Octubre 2016.
 PBM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través del
 siguiente link: <http://www.provir.gob.pe/validador/>



ESTACIÓN DE PESAJE CCATUYO SENTIDO
ASCENDENTE

OPPAJ-LR-029 / RV.00 / Abril.2022

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

HOJA DE RECLAMO N°:

EPCA N° 000115

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:

CARIBAYA
PUNO

FIRMA:

AMÉRICO
PUMA
DOLCEATO
MAYAMARO PÚBLICO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:

28/08/25

(DIA) (MES) (AÑO)

4:13

(HORAS)

1. TIPO DE REGISTRO:

RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)

SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)

RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL):

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE CHAVARRIA CHAVARRIA

O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA): EMPRESA DE TRANSPORTE Y MULTICRUCIOS 2 CLAVELES

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

EN FLORCIENTE KM 400 AL FRENTE DE LA EMPRESA MARUSUR

DISTRITO: SJUANI

PROVINCIA: CANCHIS

DEPARTAMENTO: CUSCO

DOCUMENTO N°:
24296364

X DNI
X RUC
C.E.

TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):
20606646110
928107807

CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL):

SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,
 NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

YENNY Quispe CHIPANA

DOCUMENTO N°:
20606646110

X DNI
RUC
C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

ESTACION DE PESAJE CCATUYO ME DIJO QUE YURA SU BALANZA
ESTAMAL CALIBRADO POR 800 KILOS DE CCATUYO SU CERTIFICACION DE
CCATUYO DE VERIFICACION ES LGM-VP-019-2025. POR LO TANTO
YO COMO CONDUCTOR DE LA EMPRESA ME PERJUDICA MI VEHICULO
DICIEGO QUE YO TENGO EXESO DE CARGA 49.633 KILOS BRUTO
POR LO TANTO YURA NOS CARGA LO QUE PUEDEN AGREGAR EL PESO JUSTO
PORQUE LA BALANZA DE YURA NO PUEDE CARGAR POR LO TANTO CCATUYO
TIENE LA RAZON POR TODO Y POR FAVOR GIVERNAMOS LA BALANZA
DE CCATUYO QUE SE EMBESTIGUE PARA TODO LOS TRANSPORTISTAS
QUE ESTEMOS TRANQUILO

FECHA:

28/08/25

(DIA) (MES) (AÑO)

FIRMA DEL USUARIO

CONCESIONARIO